

Auto No. 03586

2851858

1314

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2013ER060943 del 27 de mayo de 2013, la CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN-CLINICA PALERMO, identificada con Nit.860006745-6, representada legalmente por la “Hermana” FANNY YOLANDA BARRANTES MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.41.352.419 de Bogotá, presentó solicitud de permiso de vertimientos, para los vertimientos descargados a la red de alcantarillado público del predio ubicado en la Calle 45 C No. 22 – 02 de la localidad de Teusaquillo de ésta ciudad.



7384
B15

Auto No. 03586

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

Que el Decreto 3930 de 2010, establece en su artículo 42 los requisitos que el interesado deberá presentar ante la autoridad ambiental competente para obtener un permiso de vertimientos.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de vertimientos allegó la siguiente documentación:

1. *Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.*
2. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
5. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
6. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
7. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
8. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
9. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
10. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
11. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
12. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
13. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*

Auto No. 03586

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

14. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
15. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
16. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*

Que mediante radicado 2013EE170110 del 12 de diciembre de 2013, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría distrital de Ambiente realizó la revisión de la documentación aportada, requiriendo a la CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN-CLINICA PALERMO, la siguiente información para iniciar el trámite administrativo ambiental:

1. Diagrama de flujo de proceso productivo o de la prestación de servicios, indicando la entrada de materias primas y en cada etapa la respectiva generación de vertimiento.
2. Información referente al sistema de tratamiento, incluyendo su ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

Que mediante radicado 2014ER009885 del 22 de enero del 2014, el señor JULIO LATORRE SANTOS, actuando en calidad de Director Administrativo de la CLINICA PALERMO, de la CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN,

Página 3 de 11



2556
1317

Auto No. 03586

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

complementó la información requerida por ésta Secretaría para la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Auto No. 03586

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Auto No. 03586

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que la Resolución 3957 de 2009 en su artículo 5 establece que todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Que la Resolución 3957 de 2009 en su artículo 14 establece... “Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones: a) Aguas residuales domésticas. b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos. c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente. Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia



Auto No. 03586

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Concepto Jurídico 199 del 16 de noviembre de 2011, el cual establecieron las siguientes recomendaciones respecto del párrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 :

“(...)

RECOMENDACIONES: Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma directa o a un sistema de alcantarillado público mientras exista la cesión temporal de los efectos del parámetro de artículo 41 del decreto 3930 de 2010.

CONCLUSIÓN: La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario-vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la propiedad de la suspensión a que hace referencia el Auto N° 567 del 13 de octubre de 2011,



Auto No. 03586

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

También deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...”.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el artículo 45 numeral 2 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisados los radicados presentados por la CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN-CLINICA PALERMO, esta Subdirección determina que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por tanto es procedente dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 45 de la norma en cita, es decir, expedir el acto administrativo mediante el cual se inicia el trámite correspondiente y posteriormente proceder al estudio de la solicitud y a la práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Auto No. 03586

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

Que en ese orden de ideas, el parágrafo 1° del Artículo 45 del Decreto 3930 de 2010 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*



Auto No. 03586

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a descargar en la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá, presentado por la CONGREGACION DE HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN- CLINICA PALERMO, identificado con Nit. 860006745-6, cuyo representante legal es la “Hermana” FANNY YOLANDA BARRANTES MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.41.352.419 de Bogotá, para los vertimientos generados en predio ubicado en la Calle 45 C No. 22 - 02 de la localidad de TEUSAQUILLO de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente SDA-05-2003-2038.

ARTÍCULO SEGUNDO. Realizar el estudio de la solicitud de vertimiento, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, dentro de los términos legales establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN- CLINICA PALERMO, Nit. 860006745-6, a través de su representante legal “Hermana” FANNY YOLANDA BARRANTES MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.41.352.419 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Calle 45 C No. 22 - 02, de esta Ciudad.



Auto No. 03586

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 17 días del mes de junio del año 2014

Julie Andrea Martínez Mendez

Expediente: SDA-05-2003-2038

Elaboró:

CARLOS EDUARDO RAMIREZ ACERO C.C: 19330003 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 30/05/2014

Revisó:

LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ C.C: 87090158 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 30/05/2014

Aprobó:

Julie Andrea Martínez Mendez C.C:53044900 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 17/06/2014

NOTIFICACION FORMAL

Bogotá, D.C., a los 30 JUL 2014 días del mes de

del año 192014, notifico, personalmente, el contenido de Auto N° 3586 de 2014 a la Janio Beatriz Perez Santos calidad de Apodada

identifico(a) con Cédula de Ciudadanía No 40.245.924 de Villavicencio T.P. No. 12.454 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión se interpuso recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Calle 45 C. Pz. 22-02 Bk
Teléfono (s): 5127777
Hora: _____
QUIEN NOTIFICA: Fragela Yolima Rivera,

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 31 JUL 2014 () del mes de _____, se da fe de que la presente providencia se encuentra ejecutada y en firme.

Fragela Yolima Rivera,
EL NOTIFICADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 40.445.924

PEREZ SANTOS
 APELLIDOS

TANIA BEATRIZ
 NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 17-ABR-1978
 VILLAVICENCIO (META)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA B+ G.S., RH F SEXO

05-JUL-1996 VILLAVICENCIO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00255656-F-0040445924-20100915 0023940837A 2 1890949182

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

218095



121454 Tarjeta No.	01/04/2003 Fecha de Expedición	14/03/2003 Fecha de Grado
TANIA BEATRIZ PEREZ SANTOS Cedula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional	
FIBRE/BOGOTA Universidad	Presidente Consejo Superior de la Judicatura	

FIRMA

38640029

ESCRITURA N° 2682

NÚMERO: DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS

FECHA: 26 MAR. 2009

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTE(S): "CONGREGACIÓN DE LAS

HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN" - PROVINCIA DE BOGOTÁ (Poderdante), TANIA BEATRIZ PÉREZ SANTOS (Apoderada) y JORGE IVÁN HERRERA MORENO (Apoderado)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTISEIS (26) días del mes de MARZO del año DOS MIL NUEVE (2.009)

Yo suscrito LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO

Notario Setenta y Uno (71) ENCARGADO del Círculo de Bogotá, da fe que

las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan: Compareció la Hermana FANNY YOLANDA BARRANTES MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., portadora de la cédula de

ciudadanía número 41'352.419 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la "CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA

CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN" - PROVINCIA DE BOGOTÁ, con Personería Jurídica conferida

mediante Resolución Ejecutiva del 18 de diciembre de 1908, modificada en su nombre mediante Resolución No. 1950 de 1971 del Ministerio de Justicia, con

domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.006.745-6 y de la cual la CLINICA PALERMO es una obra, en su carácter de Superiora Provincial

de la Provincia Bogotá y legalmente facultada para otorgar el presente instrumento, conforme aparece en el certificado de existencia y representación

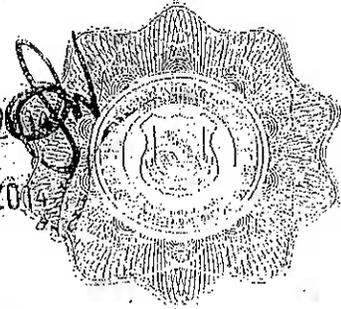
que se protocoliza con la presente escritura, de conformidad con lo previsto en el artículo sesenta y cinco (65) del Código de Procedimiento Civil, confiero

PODER GENERAL a los doctores TANIA BEATRIZ PÉREZ SANTOS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número

40'445.924 expedida en Villavicencio, abogada en ejercicio con Tarjeta

de Profesional N° 19.999.999 expedida en Bogotá, D.C., y JORGE IVÁN HERRERA MORENO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número

PARCIALMENTE A JORGE HERRERA MORENO
NOTARÍA SETENTA Y UNO
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CARLA OSPINA AMBROSIO
NOTARIO EN ABOLICIÓN
REPUBLICA DE COLOMBIA



REVOCAO DO PODER GENERAL
CÍRCULO DE BOGOTÁ
21 ENE 2014

23 ENE 2014
18 DIC 2013
29 OCT 2013
21 ABO 2013
30 ABR 2013
09 ENE 2013



República de Colombia



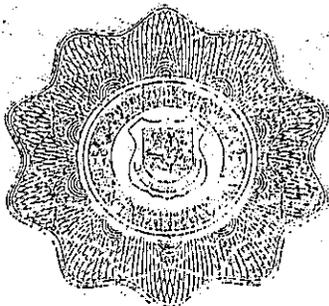
NOTARÍA SETENTA Y UNO
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
TANIA BEATRIZ PÉREZ SANTOS
ABOGADA EN EJERCICIO
REPUBLICA DE COLOMBIA

19 ENE 2012
5 OCT 2011
14 MAR 2011

Profesional No. 121454 del Consejo Superior de la Judicatura, y **JORGE IVAN HERRERA MORENO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 80794192 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 167829 del Consejo Superior de la Judicatura, para que **CONJUNTA O SEPARADAMENTE**, representen e intervengan en dicha calidad en todas las actuaciones, gestiones, actos, procesos, trámites, diligencias o asuntos judiciales y extrajudiciales en que deba intervenir directa o indirectamente la **CONGREGACIÓN PROVINCIA DE BOGOTÁ**, ya sea de carácter constitucional, civil, administrativo, laboral, público, penal, de familia, comercial, agrario, de policía o de cualquier otra índole de orden, ante cualquier corporación, entidad, organismo, dependencia, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, rama judicial o rama legislativa del poder público, o cualquier otra entidad u organismo del Estado, o ante cualquier persona o entidad que ejerza funciones públicas; o ante cualquier persona o entidad privada, ya sea como accionante, como peticionaria, como quejosa, como demandante, como querellante, como actor, como demandada, como accionada, como investigada, como acusada, como tercero, o en cualquier otra condición o calidad, con las siguientes facultades especiales y delegaciones específicas de su facultad de **REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA CONGREGACIÓN PROVINCIA DE BOGOTÁ O DESIGNAR MANDATARIOS QUE LOS REPRESENTEN:** _____

A) Para promover peticiones, reclamaciones, demandas o acciones de cualquier clase, contra terceros de carácter público o privado naturales o jurídicos ante cualquier autoridad judicial, administrativa o entidad de cualquier otra naturaleza, en los casos en que la **CONGREGACIÓN PROVINCIA DE BOGOTÁ** deba actuar como demandante, querellante, accionante, quejosa, peticionaria o actora, para realizar todos los trámites preparatorios, como solicitar medias cautelares o pruebas anticipadas, para asistir a todas las audiencias y diligencias, para adelantar y cumplir todas las actuaciones dentro del trámite, proceso, actuación, diligencia o negocio, hasta su terminación, y para interponer y sustentar los recursos pertinentes y para presentar las acciones posteriores para el cumplimiento, y para desistir y para realizar toda clase de peticiones a nombre de la **CONGREGACIÓN PROVINCIA DE BOGOTÁ** ante los respectivos funcionarios.

AA 38640030



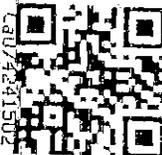
empleados o autoridades.

B) Para que puedan conciliar o transigir en nombre de la CONGREGACIÓN PROVINCIA DE BOGOTÁ, con terceros de carácter público o privado naturales o jurídicos, con el fin de terminar litigios pendientes, para precaver pleitos eventuales o para cualquier

otra finalidad. Expresamente para que como representantes de la CONGREGACIÓN PROVINCIA DE BOGOTÁ y con las facultades de confesar, transigir y conciliar, intervengan en cualquier audiencia de conciliación judicial o extrajudicial, sea o no para agotar el requisito de procedibilidad, en la audiencia señalada en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, así como en cualquier otro mecanismo alternativo para la resolución de controversias, como la amigable composición, la mediación, la transacción, el arreglo directo, la negación, la facilitación, la conciliación y cualquier otro.

C) Para que asistan en representación de la CONGREGACIÓN PROVINCIA DE BOGOTÁ a todas las citaciones que le sean hechas por las autoridades judiciales, administrativas o entidades de cualquier otra naturaleza pública o privada. Expresamente se les faculta para que absuelvan los interrogatorios de parte que se decreten en cualquier proceso o actuación, o que se ordenen como pruebas anticipadas, con la expresa atribución para confesar.

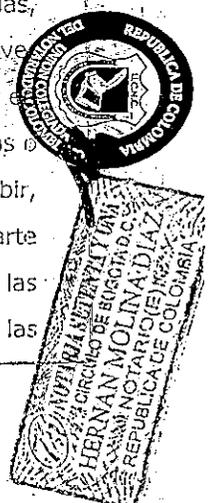
D) Para que se notifiquen, separada o indistintamente, en nombre y representación de la CONGREGACION PROVINCIA DE BOGOTÁ de todas los actos o acciones de cualquier clase, tutelas, demandas o investigaciones que contra ella sean iniciadas ante las autoridades judiciales, administrativas, organismos que cumplen funciones de inspección, vigilancia y control, o de cualquier naturaleza, con facultades expresas para contestar las demandas, acciones o actuaciones, promover demandas de reconvencción, promover incidentes, proponer excepciones, asistir a las audiencias y diligencias, llamar a garantía o para denunciar el pleito a las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que consideren deben ser vinculadas en tales calidades, para recibir, desistir, transigir, conciliar, pedir pruebas, absolver los interrogatorios de parte con facultad para confesar para interponer y sustentar los recursos contra las providencias, actos administrativos o cualquier decisión proferida en las



Papel notarial para uso exclusivo de firmas de cartillas públicas, certificados y documentos notariales

República de Colombia

21-95-2914 183321-303M0303US



actuaciones o procesos en los cuales actúen en ejercicio de las facultades que con ese poder general se les confiere, incluyendo los extraordinarios de casación y revisión, si fuere el caso, y en fin cuentan con todas las facultades inherentes a la defensa jurídica de los asuntos de la CONGREGACIÓN PROVINCIA DE BOGOTÁ.

E) Para pedir la revocatoria directa de los actos administrativos que puedan afectar los intereses de la CONGREGACIÓN PROVINCIA DE BOGOTÁ, para notificarse de las providencias administrativas proferidas en su contra por funcionarios de cualquier clase y contestarlas, para interponer y sustentar los recursos de reposición y apelación, o cualquier otro que consideren procedente; para notificarse de las demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa, con las mismas facultades contenidas en el literal anterior y todas aquellas que sean propias del procedimiento contencioso, y para intervenir en los procesos que se originen en ellas, ejerciendo plenamente los derechos de defensa, ante los jueces o tribunales administrativos o el Consejo de Estado. Igualmente para iniciar y proseguir hasta su terminación, ante esa jurisdicción, las acciones que consideren pertinentes.

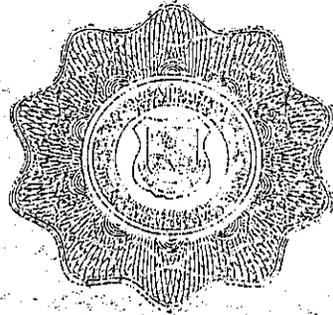
F) Para que sometan a la decisión de árbitros las controversias, pleitos o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la CONGREGACIÓN PROVINCIA DE BOGOTÁ, y para que la represente en el proceso o procesos arbitrales con las facultades de los numerales anteriores y todas aquellas que sean propias del procedimiento arbitral.

G) Constituir apoderados especiales con facultades para ejercer la representación legal y/o sustituir, cuando lo consideren conveniente, en forma total o parcial, en persona de confianza este poder general para la atención de una diligencia, negocio, actuación o juicio específico en los cuales haya sido notificado en su condición de apoderado general, así como para revocar las sustituciones.

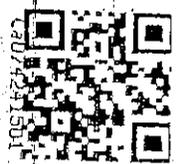
H) Ordenar dar cumplimiento a los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales en los cuales se impusieran obligaciones a cargo de la CONGREGACIÓN PROVINCIA DE BOGOTÁ.

I) En general, para realizar todas las gestiones o actuaciones que consideren conducentes a la mejor defensa de los intereses de la CONGREGACIÓN

AA 38640031



PROVINCIA DE BOGOTÁ, en todos los asuntos que considera el presente poder en que aquella debe actuar, para que nunca se encuentre en posibilidad de quedar indefensa o sin representación por razón de la falta de amplitud del presente poder y que la representante legal de la CONGREGACIÓN



PROVINCIA DE BOGOTÁ quiere que los APODERADOS GENERALES tengan para los puntos a que este poder general se refiere, las mismas facultades que podría tener ella en los casos que deba asumir, tanto en juicio como fuera de él, la defensa de los intereses de la CONGREGACIÓN PROVINCIA DE BOGOTÁ.

Presentes la señora **TANIA BEATRIZ PÉREZ SANTOS** y el señor **JORGE IVÁN HERRERA MORENO**, de las condiciones antes anotadas, manifestaron: Que aceptan la presente Escritura junto con el Poder que por medio de ella se les otorga.-

CONSTANCIA: Los comparecientes hacen constar: 1. Que declaran conocerse entre sí, han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de sus documentos de identidad y aprueban este instrumento conforme está redactado. 2. Que las declaraciones contenidas en esta Escritura corresponden a la verdad y a lo que han expresado libremente y que asumen de modo exclusivo, la responsabilidad sobre lo manifestado por ellos en caso de utilizar este instrumento para fines ilegales. 3. Que saben que el Notario responde solo por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad o integridad de los documentos que, aportados por ellos, forman parte de esta Escritura.-

LEIDO que fue el presente instrumento por los otorgantes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprueban, y firman de conformidad. El notario lo autoriza. El presente instrumento se otorga y firma en las hojas de papel notarial números: **AA38640029, AA38640030 AA38640031.-**

Modelo notarial para una escritura de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

República de Colombia



DERECHOS \$ 41.610.00

DECRETO 1681/96

FIRMADOS:

"CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD
DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA
VIRGEN" - PROVINCIA DE BOGOTA

Fanny Yolanda Barrantes Muñoz
FANNY YOLANDA BARRANTES MUÑOZ

C.C. No. 41 552 419 de Bogotá

TEL. 2 17 02 74

DIR. Calle 19 N. 19-27

Tania Beatriz Pérez Santos
TANIA BEATRIZ PÉREZ SANTOS

C.C. No. 40459724 de Vico

TEL. 5727777 ext. 16140

DIR. CALLE 45C N° 22-02 BIA

Jorge Iván Herrera Moreno
JORGE IVÁN HERRERA MORENO

C.C. No. 80 794. 192 de Bogotá

TEL. 4146567

DIR. Calle 45C N° 22-02

EL NOTARIO SESENTA Y UNO (71) ENCARGADO

Luis Alcides Adame Barrero
LUIS ALCIDES ADAME BARRERO

71 NOTARIA SESENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y simple copia tomada
de su original que se expide en (3)

Tres Hojas
con destino a:

07 JUL. 2014

Esq. D.C. 79 Dec 960.170

Fanny Yolanda Barrantes Muñoz
NOTARIA SESENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
HERNÁN MOLINA DÍAZ
NOTARIO (E) 1972
REPUBLICA DE COLOMBIA



VIGENCIA DE PODER No. 6173
 La Notaria Setenta y una del Círculo de Bogotá D.C.,
 De Conformidad con lo establecido en el Artículo
 91 del Decreto No. 960 de 1.970.

71

R12
1329



Hoja original para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

21-05-2014 15:24:48

EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y UNO (71) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C, HACE CONSTAR QUE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS (2682) DEL VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL NUEVE (2009), Compareció la hermana FANNY YOLANDA BARRANTES MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero 41.352.419 de Bogotá, obrando en nombre y representación de "CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN" – PROVINCIA DE BOGOTA Manifestó confirió PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora TANIA BEATRIZ PEREZ SANTOS mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cedula de ciudadanía número 40.445.924 de Villavicencio, a abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional numero 121.454 del C. S. de la J.-----

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE.-----

POR OTRA PARTE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CERO CERO VEINTIUNO (0021) DEL CATORCE (14) DE ENERO DEL DE DOS MIL CATORCE (2.014) DE ESTA NOTARIA, FUE REVOCADO EL PODER OTORGADO A EL DOCTOR JORGE IVAN HERRERA MORENO mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía número 80.794.192 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 167.829 del C. S. de la J., MANDATO CONTENIDO EN LA MISMA ESCRITURA.-----

DADO EN BOGOTA, A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014), con destino INTERESADO.-----

DERECHOS: \$ 3,000.00 IVA: \$ 480.00 = 3.480.00, Resolución 0088 del 8 Enero 2.014.

EL NOTARIO SETENTA Y UNO (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

Hernán Molano
 HERNÁN MOLANO



gdcl

NOTARIA SETENTA Y UNO (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.
 Calle 61 A No. 16 - 10 Barrio Chapinero
 Comutador 2350244 -2350263-350264 Fax 2483773 Ex. 113
 Email: notaria71bogota@hotmail.com
 (Bogotá D.C.)



Bogotá, D.C., 21 de julio de 2014

LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que según consta en los documentos que reposan en el expediente, mediante Resolución Ejecutiva del 18 de diciembre de 1908, publicada en el Diario Oficial No 13.493 del 24 de diciembre del mismo año, se reconoció Personería Jurídica a la entidad Denominada "CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN", con NIT. 860.006.745 – 6, como entidad privada sin ánimo de lucro, con domicilio en la calle 19 No. 19 – 27 teléfonos 247 86 14 – 247 44 65 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Que según reforma estatutaria aprobada mediante Resolución No 1950 del 5 de Julio de 1971, expedida por el Ministerio de Justicia, cambio su razón social por la de "CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN".

Que la CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN cuenta con las siguientes sedes:

1. Sede 01: CLÍNICA PALERMO, ubicada en la Calle 45 C No 22 – 02 Código de Prestador 1100108952-01
2. Sede 04: CLÍNICA PALERMO CARRERA 23, ubicada en la Carrera 23 No 45 C – 31 Código de Prestador 1100108952-04.

Que como Representante Legal de la citada entidad se encuentra inscrita FANNY YOLANDA BARRANTES MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.352.419 de Bogotá, en su calidad de Superiora Provincial de acuerdo con el Acta No 606 del Gobierno General del 17 de diciembre de

Una copia de este documento se encuentra en el archivo de la Secretaría de Salud.



BOGOTÁ
HUCZANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

2013, para el periodo de gobierno comprendido entre el 18 de diciembre de 2013 y hasta el 17 de diciembre de 2018, y como Representantes legales Suplentes las Reverendas Hermanas Flor Mariela Jiménez Beltrán, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.176.893 de Bogotá y María Cecilia Gaitán Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.212.407 de Bogotá.

Que de acuerdo con el artículo tercero, numeral primero, del Decreto No.0427 de Marzo de 1996 del Ministerio de Justicia, esta Entidad privada sin ánimo de lucro del sector salud, se encuentra exenta de registro en la Cámara de Comercio.

La presente certificación tiene vigencia de noventa (90) días a partir de la fecha de expedición

ELSA GRACIELA MARTÍNEZ ECHEVERRY
Directora de Desarrollo de Servicios

FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE	FIRMA
Proyectado por	Melba Lucía Aristizabal	
Revisado por	Dra. Esperanza Fraile G	
Aprobado por	Dra. Esperanza Fraile G	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para firma de la Directora de Desarrollo de Servicios de Salud.		

IMPRESIÓN EN TONOS
DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DISEÑO: 2005



BOGOTÁ
HUMANANA



ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ

EL CANCELLER
DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ

En virtud del artículo IV del Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, aprobado por ley 20 de 1974, el cual determina que el "Estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia Católica igualmente a las diócesis, comunidades religiosas y demás entidades eclesásticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica representadas por su legítima autoridad"

CERTIFICA:

1. Que la persona jurídica Congregación "Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen - Provincia de Bogotá", identificada con el NIT 860.006.745-6 es una entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, con domicilio en la Calle 19 No. 19-27 de la ciudad de Bogotá, está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá desde el 30 de mayo de 1874 según Decreto Arzobispal sin número. Es una entidad de Derecho Pontificio, reconocida como tal por Decreto sin número del 30 de mayo de 1887. Que mediante Decreto Arzobispal 569 del 23 de septiembre de 2013 se fusionó en la Personería Eclesiástica el reconocimiento de la Personería Jurídica adelantada por el Ministerio de Gobierno mediante Resolución sin número de 18 de diciembre de 1908.
2. Que las Representantes Legales Suplentes, serán representantes de la Persona Jurídica en lo referente a la Clínica Palermo en toda audiencia o trámite de conciliación judicial, extrajudicial o previa al proceso judicial en que esta Persona Jurídica participe como demandante o demandada, o ante autoridades administrativas de cualquier orden, con facultades para constituir apoderados, conciliar, transigir y en general para tomar las decisiones y realizar todas las gestiones pertinentes.
3. Que también se han denominado: a) Comunidad de Hermanas de la Presentación de Santísima Virgen de Tours. b) Congregación de las Hermanas de la Caridad de la Presentación de la Santísima Virgen. c) Instituto de Hermanas Presentación. d) Comunidad de Hermanas de la Presentación. e) Comunidad Hermanas de la Caridad. f) Comunidad Hermanas de la Presentación. g) Comunidad de Nuestra Señora de la Presentación. h) Hermanas de la Caridad de la Presentación de la Bienaventurada Virgen María de Tours. i) Congregación de Hermanas de Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen - Provincia de Bogotá.
4. Que en virtud del Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede (Ley 20 de 1974) tiene reconocimiento civil.
5. Que su duración es indefinida.
6. Que su carisma es el servicio de la Caridad que es anuncio de la palabra y cuya fuente es la contemplación.
7. Que su representante legal inscrita es la Reverenda Hermana Fanny Yolanda BARRANTES MUÑOZ en su carácter de Representante Legal, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.352.419 expedida en Bogotá. Su periodo de gobierno va desde el 18 de diciembre de 2013 hasta el 17 de diciembre de 2018.
8. Que los demás cargos inscritos son:
 - Representante Legal - Suplente: la Reverenda Hermana María Cecilia GAITÁN CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.212.407 expedida en Bogotá.

- Representante Legal - Suplente: la Reverenda Hernana Flor Mariela JIMÉNEZ BELTRÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.176.893 expedida en Bogotá.
 - Revisor Fiscal - Titular: el señor Javier CUBIDES LUGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.435.453 expedida en Facatativá - Cundinamarca. con tarjeta Profesional No.39388-T.
 - Revisor Fiscal - Suplente: la señora Ligia Virginia CITA VELANDIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.521.535 expedida en, con Tarjeta Profesional No. 40644-T.
 - Contador: la señora Luvi ESTUPIÑAN CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.375.037 expedida en Sogamoso - Boyacá, con Tarjeta Profesional No.99042- T.
9. Que pertenecen a esta las siguientes Obras:
- la Clínica Palermo, ubicada en la Calle 45 C No. 22-02.
10. Que la Persona Jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia, y control del Señor Arzobispo de Bogotá.
11. Que no figuran inscripciones anteriores a la fecha del presente certificado que modifiquen total o parcialmente su contenido.
12. El Representante legal de esta entidad requiere autorización escrita de la Santa Sede para: a) enajenar exvotos donados a la Iglesia o bienes preciosos por razones artísticas o históricas; b) enajenar bienes o asumir obligaciones que excedan los límites de las cuantías establecidas por la Conferencia Episcopal de Colombia (cf. c. 1292).

Este certificado tiene como finalidad acreditar existencia y representación legal y su vigencia es de noventa (90) días, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 782 de 1995.

Bogotá D.C., 01 de julio de 2014.

Ricardo Pulido
 Ricardo Alonso Pulido A. Pulido
 Canciller
 Director de la Oficina de Personas Jurídicas
 Notario General del Arzobispado

